



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *pesetas*. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimá Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la REINA su augusta Esposa, recibirán el sábado 24 del actual, á la una y media de la tarde, en las Reales habitaciones, con motivo de los dias de S. A. R. la Princesa de Asturias, su amada Hija; debiendo ser la asistencia de gala.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez,

Vengo en disponer que D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar, que actualmente desempeña el cargo de Jefe del Depósito de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Vengo en nombrar Jefe del Depósito de la Guerra al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército Don Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta, Marqués de la

Villa-Antonia, actual Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Eustaquio Diaz de Rada y Zaldívar pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor General del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Domingo de Miguel Blondel y de Basols, D. Ricardo Borjas, D. José Serra y D. Ramon Llop solicitando autorizacion para establecer unas salinas marinas en una pieza de tierra de 34 áreas 38 centiáreas, enclavada en el arrabal y playa de Ampurias, del término municipal de La Escala, de la provincia de Gerona; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder la autorizacion solicitada bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del que este delegue, quien deberá verificar el replanteo de aquellas, así como levantar acta de la recepcion al terminar las mismas.

2.ª Las obras deberán comenzarse dentro de los dos meses de la fecha en que se publique esta concesion en la GACETA DE MADRID, y habrán de terminarse al año de la misma fecha.

3.ª Al finalizar el primer semestre deberán quedar terminados todos los trabajos de remocion de tierras, apertura de zanjas y construccion del pozo colector de aguas, y en el segundo semestre se construirán y colocarán las tuberías, estacadas y aparato elevatorio de aguas, poniéndose en uso y aprovechamiento al espirar el año.

4.ª Cesará la fabricacion en el caso de que se acordase restablecer el estanco de la sal, sin derecho á indemnizacion por el valor industrial del establecimiento ni por los perjuicios que pueda irrogar dicha medida.

5.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Murcia en el expediente de la Sociedad minera titulada *Tres Amigos*, establecida en Cartagena, acerca de si pueden adoptarse

para la exaccion de las multas que se impongan á las Sociedades que se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869 los procedimientos que señalan los artículos 186, 187 y 188 de la ley municipal vigente:

Considerando que la ley mencionada de 19 de Octubre de 1869 no fija la tramitacion que se ha de seguir para la exaccion de las multas que con arreglo á sus preceptos se impongan á las Sociedades cuando estas no las satisfagan en el plazo que para ello se les fija, y que por lo tanto hay que buscar en otra legislacion la base y fundamento del procedimiento que haya de adoptarse:

Considerando que, á falta de disposicion especial aplicable al caso, debe apelarse á la legislacion que en la materia tenga más carácter de generalidad, y esta es indudablemente la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dictada por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; pues como indica su título, así como el de la ley de 19 de Julio del mismo año, para cuya ejecucion se redactó, y varios de sus artículos, especialmente el 4.º, se refiere á toda clase de descubiertos liquidados á favor de la Hacienda, como es la multa de que se trata;

Y considerando que esta instruccion desarrolla con más precision y minuciosidad que ninguna otra disposicion especial de cualquier ramo los trámites del procedimiento de apremio en todos sus grados, y deslinda perfectamente la intervencion en cada uno de ellos de la Autoridad gubernativa y de la judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y como resolucion á la expresada consulta, se ha servido disponer que para hacer efectivas las multas que se impongan á las Sociedades sujetas á la ley de 19 de Octubre de 1869, por no cumplir los preceptos de los artículos 3.º y 4.º de la misma, se sigan los procedimientos que determina la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dictada para la ejecucion de la ley de 19 de Julio del propio año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Bernardo Achaga contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa á extender ciertas notas marginales, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion de aquel interesado:

Resultando que por escritura de 11 de Mayo de 1880 D. Jerónimo José de Tapia y Alquizalete vendió á D. Bernardo Achaga y Sasiain varias fincas enclavadas en los partidos de Azpeitia y Tolosa, estipulándose, entre otros pactos, el de que el vendedor podria retraer las fincas en el término de cuatro años, cobrando las rentas durante dicho plazo, y el que figura en la cláusula 8.ª, segun la cual el vendedor Tapia se obligaba á entregar al comprador el dia 1.º de Febrero de los años 1881 al 1884 una cantidad; «y si dejase transcurrir cualquiera de esos plazos sin que el vendedor satisfaga la suma expresada en cada uno de ellos al comprador, por este mero hecho quedará consumada la venta con el carácter de absoluta é irrevocable, y el comprador facultado para disponer de los bienes en los términos y forma expuestos en la cláusula 3.ª de este instrumento.» Resultando que en otra escritura de próroga para retraer

finca, otorgada el mismo día que la anterior entre los citados D. Bernardo Achaga y D. Jerónimo José de Tapia, aparece con venido lo que literalmente dice así: «Cuarto, en compensación de las rentas de las fincas, el Sr. Tapia deberá pagar al señor Achaga la cantidad de 3.403 pesetas el día 1.º de Febrero próximo venidero, y en el mismo día y mes de cada uno de los tres años sucesivos 2.450 pesetas, además de las 35.000 pesetas, precio de la venta; y si dejare trascurrir cualquiera de esos plazos sin que los vendedores ó sus herederos satisfagan al comprador la suma que deben pagarle en cada uno de ellos en el concepto expresado, por este mero hecho quedará consumada la venta con el carácter de absoluta é irrevocable, y el señor Achaga facultado para disponer de los bienes detallados á su onerosa voluntad como dueño legítimo de ellos, sin necesidad de practicar citación ni diligencia de ninguna especie, ni otra prueba más que hacer constar esta circunstancia en el Registro por medio de nota marginal.»

Resultando que las dos escrituras de que se ha hecho mérito fueron inscritas en el Registro de la propiedad de Tolosa el día 8 de Julio de 1880 la primera, y el 31 de Mayo del mismo año la última:

Resultando que por acta notarial de 3 de Marzo de 1881 se hizo constar que requerido D. Jerónimo José de Tapia para que dijese si el día 2 de Febrero último entregado á D. Bernardo Achaga el interés anual que debía en virtud de las escrituras relacionadas, contestó que para el día 2 de Febrero del corriente año no pagó dichos intereses por haberle prorrogado verbalmente el plazo en las puertas de su casa el día 19 ó 20 de Enero próximo pasado; pero verificó dicho pago en depósito en poder del Notario de Villabona D. Miguel Sanz, por indisposición del Sr. Achaga, el día 23 de dicho mes de Febrero, y aun obra en su poder:»

Resultando que presentada dicha acta en el Registro de Tolosa, denegó el Registrador su inscripción á favor de Don Bernardo Achaga «por no hallarse justificado el cumplimiento de la condición en que se funda la pretensión:»

Resultando que D. Bernardo Achaga solicitó entonces del nombrado funcionario que al margen de las fincas vendidas hiciese constar por nota la consumación de su derecho, mediante haber trascurrido el primer plazo señalado en las cláusulas 8.ª y 4.ª de las escrituras de 11 de Mayo sin haber satisfecho el Tapia la cantidad que se había comprometido á pagar:

Resultando que el Registrador de Tolosa desestimó también esta pretensión, y puso al pié de las escrituras de venta una nota del tenor siguiente: «Se deniega la inserción en las inscripciones del documento precedente de la nota marginal que se solicita en cumplimiento de la cláusula 4.ª de la escritura de 11 de Mayo de 1880, y con arreglo al art. 16 de la Ley Hipotecaria, por referirse este artículo á las condiciones suspensivas, rescisorias ó resolutorias, y no ser de esta naturaleza la que motiva la pretensión; y por no constar en el Registro ni haberse probado por alguno de los medios legales la realización del hecho generador, ó sea la falta de cumplimiento de la condición de que según la cláusula citada pende la adquisición del derecho eventual que se supone consumada:»

Resultando que D. Jerónimo Arbilla promovió el presente recurso gubernativo en nombre de D. Bernardo Achaga, y solicitó que se haga constar por medio de las oportunas notas marginales que se ha consumado irrevocablemente la venta hecha por D. Jerónimo Tapia á favor de su representado; cuya reclamación se funda en las siguientes razones: primera, que según el texto claro y explícito de las dos escrituras de 11 de Mayo cesa el derecho del vendedor á la retro-venta, y queda consumada la adquisición de D. Bernardo Achaga si el 1.º de Febrero de 1881 dejare de pagarse la anualidad vencida en aquel día; segunda, que dicha falta de pago equivale al cumplimiento de una condición resolutoria para que se realicen los derechos de Achaga, y suspensiva para los de Tapia; tercera, que la razón alegada por el Registrador de que no consta del Registro ni se ha aprobado legalmente la falta de cumplimiento de la condición de que pende la consumación del derecho de Achaga es insostenible ante los principios generales del derecho, é infringe abiertamente la Real orden de 27 de Setiembre de 1867 y la resolución de 18 de Mayo de 1865; cuarta, que de ambas disposiciones se infiere que vencido uno de los plazos fijados por las partes para que las ventas se entendieran irrevocables; y no habiendo hecho anotar en el Registro D. Jerónimo Tapia el pago de dicho plazo ni la novación del contrato, debió extenderse la nota que previene el art. 16 de la Ley Hipotecaria, sin más formalidades que la presentación de las escrituras y la reclamación verbal de D. Bernardo Achaga:

Resultando que el Registrador de Tolosa insistió en su calificación, y alegó en su defensa que no puede confundirse la condición resolutoria nacida de la retroventa con el pacto convenido por Achaga y Tapia para el caso de falta de pago de los réditos en el día prefijado: que el art. 16 de la Ley Hipotecaria impone al contratante, á quien interesa la rescisión de un contrato, la obligación de otorgar una escritura pública, y obtener en su virtud una nueva inscripción; por cuya razón, si dentro del plazo convenido no se hubiere hecho esa inscripción, la Ley presume que la adquisición se ha consumado, y consiente que así se haga constar por una simple nota marginal: que nada de esto es aplicable al caso que nos ocupa porque la Ley no impone á Tapia la obligación de que inscriba el cumplimiento de la condición de pago anual de rentas, y por esto no puede surgir el derecho correlativo á esa obligación á favor del otro contratante: que de lo expuesto se deduce que está muy en su lugar la exigencia de que Achaga pruebe por cualquiera de los medios legales el incumplimiento del pago de los réditos del año por parte de Tapia, tanto más, cuanto que requerido este ha confesado el hecho, pero pretendiendo que había novado el contrato la prórroga que le otorgó Achaga para verificar el pago: que si éste hubiera solicitado la posesión judicial de los bienes por incumplimiento de la condición, se hubiera oído seguramente al vendedor ántes de acceder á tal demanda, y eso que dicha reclamación no ofrece tanta gravedad como la nota que se pretende extender en el registro: que es cierto que la voluntad de los contratantes es ley del contrato, mas esto no debe confundirse con la forma y circunstancias que son necesarias para hacer constar legalmente esas obligaciones en el Registro, y que son siempre determinadas por el legislador y no por el particular: que el derecho que da al comprador el art. 16 de tener por consumada su adquisición siempre que no conste por una nueva inscripción el cumplimiento de la condición, no es el derecho que reconoce un vendedor de que el comprador haga suyos los bienes si en un término dado no paga los réditos, y la diferencia estriba en que en el primero la prueba surge del Registro, y en el segundo tiene que venir de otra parte; y finalmente, que las resoluciones citadas por el recurrente tratan del pacto de retrovendendo, y por tanto nada tienen que ver con el caso que ha motivado este recurso:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador por estimar: primero, que la cuestión que aquí se ventila estriba en si es ó no condición lo estipulado entre Achaga y Tapia de que si este dejare de pagar en los cuatro años del retrato la renta de las fincas en el día 1.º de Febrero, quedara consumada la venta á favor del comprador: segundo, que se-

gun lo afirmado por el Registrador, no es posible dar nombre alguno á dicha estipulación, que en realidad entraña una condición, toda vez que viene á modificar los efectos del contrato principal: tercero, que cabe aplicar el art. 16 porque se ha consumado la adquisición de Achaga, tanto por lo que aparece del acta notarial, como porque en el Registro no resulta dato alguno en contrario: cuarto, que es innegable que si Tapia hubiera pagado los réditos habría tenido el incontestable derecho de tomar nota de ello en el Registro; luego no constando dicha nota, y existiendo á mayor abundamiento el acta notarial en que aparece la explícita confesión del mismo interesado, no hay razón alguna para negar la nota marginal que se solicita por el recurrente: quinto, que no es á Achaga á quien incumbe la prueba del incumplimiento de la condición, porque las negociaciones no son susceptibles de prueba, y lo mismo debe decirse de la pretendida novación que alega Tapia, y que es el llamado á justificarla; y sexto, que puesto que el Registrador inscribió el contrato de venta con todas sus condiciones, con lo cual dió á estas eficacia legal, no debe ahora poner reparo á que se cumpla lo pactado é inscrito:

Resultando que el Registrador de Tolosa recurrió en alzada contra el auto de que se ha hecho mérito; y en el escrito que al efecto presentó, pidió su revocación fundado en que los artículos 113 y 114 del reglamento explican el espíritu y sentido del 16 de la Ley cuando exigen para la inserción de notas análogas á las del recurso en las inscripciones de hipotecas *solicitud firmada por ambas partes*; y en caso de que alguna se opusiese, no conceden más recurso que el de un juicio ordinario: en que la resolución apelada prescinde de que la cuestión que se ventila versa sobre la forma y circunstancias con que debe hacerse constar en el Registro la adquisición de derechos: en que si bien el contrato contiene una condición, no es esta de las comprendidas en el art. 16, lo cual no es afirmar, como equivocadamente sostiene el Juzgado, que en la nota recurrida se dice que no existe condición alguna; y por último, que si Tapia hubiera pagado los réditos, no se habría tomado nota de ello en el Registro, como se afirma en un considerando, pues no está comprendido el caso en ninguno de los números del artículo 2.º de la Ley:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto apelado y confirmó el del Registrador, considerando que la condición estipulada en las escrituras de 11 de Mayo no es resolutoria, por cuanto el pago de la cantidad señalada no produciría la resolución del contrato de venta con pacto de retro, ni dejaría las cosas en su primer estado y como si la venta no hubiera existido, sino que por el contrario quedaría pendiente de que las fincas se retrajeran por el vendedor dentro del término prefijado, motivo por el cual no es aplicable al presente caso lo que respecto al modo de hacer constar en el Registro el cumplimiento de las condiciones resolutorias disponen el artículo 16 de la Ley y la Real orden de 27 de Setiembre de 1867: que habiéndose estipulado expresamente que la falta de pago de las rentas daría lugar á la consumación de la venta, es necesario, para que esta conste en el Registro, que se justifique el cumplimiento de la condición, bien por el consentimiento del interesado, ó bien por declaración judicial, con arreglo á lo que para casos análogos preceptúan los artículos 143 de la Ley y 113 de su Reglamento: que el vendedor Tapia, lejos de consentir en que se haga constar en el Registro la consumación de la venta, alega en su defensa la novación del contrato, lo cual suscita una cuestión entre los otorgantes que sólo pueden resolver los Tribunales en el correspondiente juicio:

Vistos el art. 16 de la Ley Hipotecaria, la Real orden de 27 de Setiembre de 1867 y las Resoluciones de 18 de Mayo de 1865 y 28 de Junio de 1881:

Considerando que, con arreglo á las cláusulas 4.ª y 8.ª de las escrituras de 11 de Mayo de 1880, la consumación del derecho adquirido por D. Bernardo Achaga sobre las fincas vendidas con pacto de retro dependía de la falta de pago de la venta en los plazos estipulados:

Considerando que aunque el art. 16 de la Ley Hipotecaria no es aplicable en su letra al caso que ha dado origen al presente recurso, puesto que se refiere sólo al modo de hacer constar el cumplimiento de las condiciones, y no al incumplimiento de las mismas, procede, según lo resuelto en 28 de Junio último, inspirarse en su espíritu, con arreglo al cual siempre que no hay verdadera traslación de dominio basta poner una nota marginal:

Considerando que para hacer constar en el Registro el incumplimiento de las condiciones de que depende la consumación de un derecho inscrito no es preciso que se presente documento alguno probatorio de que no se cumplieron, sino sólo que en el Registro no resulta lo contrario, con arreglo á la doctrina de la Resolución de 18 de Mayo de 1865 y Real orden de 27 de Setiembre de 1867:

Considerando que el vendedor Tapia pudo presentar en el Registro documento fehaciente en que constase que había satisfecho la renta en el plazo estipulado para que en su vista se hubiera extendido una nota marginal en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del art. 16 de la Ley Hipotecaria, evitando así que el comprador hiciera constar la consumación de la venta:

Considerando que no sólo no aparece en el Registro que se haya verificado el pago, sino que á mayor abundamiento presenta el comprador Achaga acta notarial en que se prueba el incumplimiento de la condición:

Esta Dirección general ha acordado que se revoque la providencia apelada y se deje sin efecto la nota del Registrador, declarando que procede extender al margen de las inscripciones de venta una nota expresiva de haberse consumado el derecho del comprador Achaga, teniendo presente el Registrador lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1867.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 106.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE CHINA.

##### Costa de China.

PIEDRAS AHOGADAS EN EL RIO CANTON. (A. H., número 20/118. Paris 1881.) Se han descubierto en el rio Canton los escollos siguientes:

1.º En la pasa E. de la segunda barra hay tres cabezos de piedra que tienen unos 45<sup>m</sup> cuadrados de superficie, y 1<sup>m</sup> 2 de elevación sobre el lecho del rio. El más meridional, llamado Wang Lan, está cubierto con 2<sup>m</sup> 7 de agua en bajamar de sizigias, y se halla á 490<sup>m</sup> de la orilla E. del rio, en las demoras siguientes: la pagoda de la segunda barra al N. 66º 30' O., y la pagoda See Cheetow al S. 75º O. Otro de los cabezos se denomina Tai Tub; dista 140<sup>m</sup> al N. 44º E. de Wang Lan, y 370<sup>m</sup> de la orilla; está cubierto con 3<sup>m</sup> 7 de agua en bajamar, y se halla en las demoras siguientes: la pagoda de la segunda barra al N. 68º 44' O., y la pagoda de See Cheetow al S. 74º 20' O. El más septentrional, llamado Tai Kweichan, está cubierto con 3<sup>m</sup> 3 de agua, y se halla á 190<sup>m</sup> al N. 39º 30' O. de Tai Tub, y á 465<sup>m</sup> de la orilla E. en las demoras siguientes: la pagoda de la segunda barra al N. 71º 50' O., y la pagoda See Cheetow al S. 70º O.

2.º Como á una milla al N. de la segunda barra, y casi por el través de la caleta Nimrod, hay un bajo conocido por los pescadores con el nombre de Sai Sheklung; tiene unos 45<sup>m</sup> de longitud en dirección paralela á la orilla, y 30<sup>m</sup> de amplitud; la parte menos profunda tiene 2<sup>m</sup> 7 de agua en bajamar de sizigias. Desde el centro de este bajo, que se halla á 275<sup>m</sup> de la orilla de la isla Pottinger, se marca la pagoda de la segunda barra al S. 41º 24' O.; la pagoda See Cheetow al S. 26º 10' O., y la colina Mammal al N. 69º 34' O.

Todos los años, de Noviembre á Marzo, se establecen corrales de pesca sobre el mencionado bajo y más arriba.

3.º A 0,5 millas al N. 48º O. de Sai Sheklung, y á 525<sup>m</sup> de la orilla E. del rio, hay una piedra (Tai Sheklung) de unos 45<sup>m</sup> de lado, cubierta con 3<sup>m</sup> 3 de agua; rascando dicha piedra hay de 7 á 11 metros de profundidad, y desde ella se marca: el pico alto de la isla del Tigre al S. 14º 30' E.; la pagoda See Cheetow al S. 22º O., y la pagoda de la segunda barra al S. 33º 30' O.

4.º Casi en la medianía del canal Collinson Reach, hay una piedra de pequeñas dimensiones cubierta con 3<sup>m</sup> de agua en bajamar; se halla en las demoras siguientes: la colina de 15<sup>m</sup> de altura de la isla Danaes al N. 5º 30' E.; el pico alto más O. de 87<sup>m</sup> de altura al N. 48º O., y la punta Matheson al N. 55º E. (Véase el Aviso á los navegantes núm. 17 de 1881).

5.º A unos 365<sup>m</sup> de la isla Pedder, canal de Whampoa, hay un cabezo de piedra cubierto con 2<sup>m</sup> 4, desde el cual se marca: la pequeña pagoda en la extremidad E. de la isla Whampoa al N. 41º 40' O., y la pagoda Whampoa al N. 84º 40'.

6.º A 40<sup>m</sup> al N. 68º O. de la precedente, hay una piedra de pequeñas dimensiones cubierta con 2<sup>m</sup> 4 de agua en bajamar, desde la cual se marca: la pequeña pagoda de la extremidad E. de la isla Whampoa al S. 13º O., y la pagoda Whampoa al N. 83º O.

7.º Casi en la medianía del canal Whampoa, á 170<sup>m</sup> de la orilla N. del rio, hay una piedra de unos 15<sup>m</sup> de lado cubierta con 1<sup>m</sup> 5 de agua. Desde la medianía de esta piedra demora: la pagoda Whampoa al S. 34º 30' E.; la pagoda inclinada al S. 82º O., y el templo Budista al S. 83º O.

8.º A 0,7 milla al S. 83º O. de la anterior, y á 140<sup>m</sup> de la orilla S. del rio, hay una piedra de unos 6<sup>m</sup> de superficie cubierta con 2<sup>m</sup> 4 de agua en bajamar; desde ella se marca: la pagoda Whampoa al S. 68º 30' E.; la pagoda inclinada al S. 81º O., y el templo Budista al N. 73º O.

9.º Al N. 86º O. de la precedente, y á 170<sup>m</sup> de la orilla S. del rio, hay una piedra de forma cónica, cubierta con 0<sup>m</sup> 8 de agua en bajamar; desde ella se marca: la pagoda Whampoa al S. 71º E.; la pagoda inclinada al S. 78º 30' O., y la pequeña pagoda al N. de la isla Napier al N. 78º O.

10. A 190<sup>m</sup> de la banda S. de la entrada de una pequeña cala de la orilla S., situada á unos 0,7 milla más arriba del fuerte de la extremidad E. de la isla Napier, se destaca un arrecife que tiene 1<sup>m</sup> 5 de agua en su cantil exterior, fondo que disminuye al acercarse á la orilla; desde su extremidad N. se marca: la pagoda inclinada al S. 82º E., y la pequeña pagoda (que se ve al N. de la Isla Napier) al N. 8º E.

11. A 85<sup>m</sup> al N. 45º E. de la roca Macao, y á 65<sup>m</sup> de la línea de pleamar de la escollera del cementerio europeo, en el Macao Reach, hay una piedra sobre la cual se encuentra como menor fondo 1<sup>m</sup> 8 de agua en bajamar; desde ella se marca: la torre del fuerte Macao al S. 27º O.; la colina de 44<sup>m</sup> de altura cubierta de matorrales (al S. de la cala Hamilton) al S. 40º E.; la extremidad O. de la isla Honan al N. 28º O.; y la casa del barquero, en la orilla opuesta al pueblo de Pak Hin Kok, al N. 43º O. (Véase el Aviso á los navegantes núm. 17 de 1881.)

12. A 275<sup>m</sup> de la extremidad O. del bund de Shamien, en línea con el templo Budista de la rivera Fatí, hay un banco de piedra cubierto con 3<sup>m</sup> de agua, desde el cual se marca el campanario de Shamien al N. 54º 20' E.

NOTA. La colina Mammal, que no está señalada en algunas cartas, se halla á 2,5 millas al OSO. de la isla de la primera barra, por 23º 3' 5" latitud N. y 119º 39' 38" longitud E. Es una colina de forma cónica, y se la reconoce fácilmente desde el SE. por estar en el centro de un grupo de tres colinas en forma de conos.

Cartas números 574 de la sección I; y 191 y 195 de la V.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—JUAN ROMERO.



MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1882.

Posición geográfica de Granada.

Latitud..... 37° 41' 40" N.
Longitud..... 0° 40' 46", 2, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada el año 1882.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Granada el año 1882.

Table with 3 columns: Month (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE), Moon Phase (e.g., Luna llena, Cuarto menguante), and Time (Hours:Minutes). Includes sub-sections for 'ECLIPSES DE SOL' and 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO'.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 26 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección general de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, esta Dirección general ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho del Director general el 30 del presente mes, á la una de la tarde, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 520.833 pesetas 30 céntimos, equivalentes á la dozava parte de la suma consignada en el presupuesto vigente para la amortización de esta clase de Deuda, y á las cantidades que dejaron de adjudicarse en las subastas de 31 de Mayo, 30 de Junio, 30 de Julio y 31 de Agosto próximo pasado, que se acumulan á la actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán después intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los días 28 y 29 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde. En los mismos días y horas, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en el Negociado de subastas de esta Dirección, y el día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director general antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

Esta Dirección, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que se haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

5.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Negociado de recibo, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo

pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y ..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á la una y quince minutos de la tarde, en el despacho del Director general, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de pesetas 3.208 con 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 consignada en el presupuesto vigente para la amortización de esta clase de Deuda; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados se constituirán en el despacho del Director los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; acto continuo se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 28 y 29 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días, de once á cuatro, se admitirán en el Negociado de subastas de esta Dirección los pliegos, y el 30, día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará en el acto de la subasta, antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º A cada proposición deberá acompañarse la carta de pago de depósito, en la que constará la intervención de la Contaduría general.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MA-

DRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

Banco de España.

Desde mañana 23 del actual, y previa exhibición de los resguardos respectivos, se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al primer semestre de este año de las obligaciones del empréstito municipal de 80 millones.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Negociado 2.º — Sección de Fomento. — Carreteras.

Aprobado por Real orden de 13 del actual el proyecto de reparación definitiva de los daños causados en los kilómetros 224, 226 y 224 de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander por las inundaciones del mes de Enero último, y habiéndose dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas se saquen las obras á pública subasta, este Gobierno de mi cargo ha señalado el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar el referido acto, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la suma de 30.053 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en el día y hora señalados, en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de contratos; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

La entrega se hará en la Caja de la Administración económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 21 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha..... de Setiembre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación definitiva de los daños causados en los kilómetros 224, 226 y 224 de la carretera de primer orden de Valladolid á Santander por los desbordamientos de los ríos, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras de reparación, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Agosto de 1881.

Table with 5 columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

Table with 2 columns: CARGO, Ptas. Cénts.



Ingresos extraordinarios.

Table with 2 columns: Description of income items and Amount in Pesetas. Includes 'Procedente de la venta de 3.975 pesetas nominales del 2 por 100 de amortizable interior...' and 'TOTAL cargo'.

DATA.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes 'Subsistencias', 'Derechos de consumo', 'Material', 'Primeras materias', 'Personal', 'Botica', 'Gastos generales', and 'Existencia para Setiembre'.

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, situada en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Agosto de 1881.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V. B.—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Cádiz.

Esta Diputacion provincial ha acordado sacar á subasta las obras de reparacion de desperfectos y terminacion de las suspensas en los trozos 2.º y 3.º de la tercera seccion de la carretera de Medina al Campo de Gibraltar, bajo el tipo de 168.894 pesetas y 9 céntimos.

El acto se verificará el dia 17 del inmediato mes de Octubre, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta corporacion, estando de manifiesto en la Secretaria de la misma el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados al efecto.

Las proposiciones se harán á la baja de la cantidad presupuestada en pliegos cerrados, durante la primera media hora; debiendo hallarse ajustadas estrictamente al adjunto modelo, y acompañarse á ellas el documento que acredite el depósito en la Caja provincial del 5 por 100 del presupuesto, como garantía para poder tomar parte en la licitacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para la subasta de las obras de reparacion de desperfectos y terminacion de las suspensas en los trozos 2.º y 3.º de la tercera seccion de la carretera provincial de Medina al Campo de Gibraltar, y del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujecion á todos los referidos documentos, por la cantidad de... (en letra).

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Por el presente se avisa á D. Francisco y D. Antonio Cabanyes, ó sus herederos, y á D. Francisco de Paula Casals, para que en el término de un mes se presenten en esta Administracion económica, ó manifiesten su residencia, con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Administracion del Correo Central.

DIA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 275 Antonio Montero.—Salamanca.
276 Alcaldía constitucional.—Tabarca.
277 Bruno Lázaro.—Uso.

- Núm. 278 Dolores Alvarez.—Tetuan.
279 Francisca Rubio.—Aylosos.
280 Manuel Diaz.—Badajoz.
281 Manuel Jardiner.—Carabanchel.
282 Parga.—Málaga.
283 Pedro Fontseré.—Lérida.
284 Rafael Lapuente.—Vigo.

Madrid 21 de Setiembre de 1881.—El Administrador.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. DIA 22.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from Gerona, Zaragoza, Barcelona, Santander, Murcia, Valladolid, Escorial, Zafra, Barcelona, Novelda, Alicante, Lequeitio, Cádiz, Orense, Mérida, Segorbe, and Albacete.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes y disposiciones vigentes, y de lo ordenado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril y 2 de Agosto últimos, se anuncia la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en la forma y bajo el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el dia 2 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en esta Administracion económica, en la Casa-Aduana de esta ciudad.

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas.
2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia;
3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó marca, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.
4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11 de ojo pequeño.
5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 43 cada tirada que se señala por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.
7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiré el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.
8.º Declarada la rescision del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de instruccion de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante en este pliego de cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.
9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 400 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico, ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.
10.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 10 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.
11.º No se admitirá postura que exceda de 6 pesetas 75 céntimos los 45 ejemplares; y si el pedido que haga la Comision

fuere mayor, se le abonará en cuenta á 15 céntimos de peseta por cada uno de ellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene el Real orden de 1.º de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en la sala de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, el dia y hora designados, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Abogado del Estado en la propia Administracion, y del Escribano D. Urbano de Agüero.

16. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del Boletín oficial de Ventas no impedirá el anunciar las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de contrato para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año, para conocimiento del público y de las personas que deseen tomar parte en referida subasta.

Santander 20 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Manuel Cueto del Cañizo.

Junta diocesana

de reparacion de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se ha señalado el dia 15 del próximo Octubre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del convento de religiosas de Santa Ursula de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.904 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 343 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Toledo 20 de Setiembre de 1881.—El Presidente, P. A., Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

No podrá otorgarse la escritura si antes el proponente á quien fuese adjudicada la subasta no presenta en la Secretaria de esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Trasladada al dia 10 de Octubre próximo, á la una de su tarde, la subasta de las obras de la Escuela de Administracion de este Departamento, que se habia anunciado para el 3 de dicho mes ante la Junta económica del mismo, se hace público por medio del presente edicto á los fines que convengan.

Cartagena 20 de Setiembre de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Marzo último y 5 del mes próximo pasado, y con estricta sujecion al pliego de condiciones y relaciones que á continuacion se insertan, se sacan nuevamente á pública subasta el botamen y demás aparatos necesarios en la oficina de Farmacia del Hospital militar de San Carlos, que han sufrido el aumento de un 2

por 100 en los precios que sirvieron de tipo para la celebrada en 12 de Febrero anterior; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, a las doce de la mañana del jueves 3 del mes de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia. San Fernando 17 de Setiembre de 1881.—Luis Pastor y Landero.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar el botámen y demás aparatos que se necesitan para la oficina de Farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, en este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El contratista se obliga a entregar en el Hospital de Marina de San Carlos los envases y aparatos comprendidos en la adjunta relacion, sujetándose en un todo a las condiciones siguientes.

2.ª Los botes de porcelana serán análogos a los comprendidos en el catálogo de 1877 de la casa de Casademunt de Barcelona, de la cabida que se expresa en la adjunta relacion, y de las condiciones de blancura y calidad de los marcados en dicho catálogo con los números señalados al margen de dicha relacion. El contratista deberá justificar la calidad de primera clase en porcelana, pintura y dorado con factura de la propia fábrica.

3.ª Los envases de cristal lo serán asimismo de primera clase, claro, perfectamente liso y de grueso proporcionado, y los tapones esmerilados y conforme en un todo a los comprendidos con el número del margen en el expresado catálogo, garantizados del mismo modo que los de porcelana.

4.ª La báscula de platillos y peso granatario deberán ser de la fuerza que se marca, fabricados por Paupier en París, y del número del catálogo de dicho fabricante que se estampa al margen, garantizándose su procedencia en la misma forma que los envases. Sin embargo de llenarse estas condiciones, no estuviesen perfectamente contruidos y acabados, ó careciesen de la sensibilidad y precision que se requiere, serán rechazados y adquiridos en plaza por cuenta del asentista.

5.ª Iguales condiciones se exigirán para el alambique de la fábrica Egrot, de París. Si este tuviese menor grueso en sus planchas, menor largo ó diámetro en su serpentina del que le corresponde por su tamaño, ó algun otro defecto visible de construccion ó material, será rechazado y adquirido en plaza, segun lo establecido en la condicion 3.ª

6.ª Si antes de hacerse entrega por el contratista de los efectos contratados pudiera adquirirse por el Hospital alguno ó algunos de ellos procedente de la expresada fábrica, y de los mismos números del catálogo respectivo que se señalan en estas condiciones, estos servirán de tipos para la admision de los que entregue el asentista, rechazando todos los que difieran en calidad, capacidad y finura del dorado y pintura, como en la transparencia, espesor y perfeccion del cristal.

7.ª El contratista estará obligado a entregar los expresados envases y aparatos en el plazo de 60 dias, contados desde el en que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.ª Si el contratista dejare de entregar los efectos en el término prefijado en la condicion anterior, se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada dia de retraso, el cual no excederá de 20, pues de lo contrario quedará rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas. El contratista estará obligado a retirar del Hospital en los tres dias siguientes a la conclusion del total recibo los efectos que se le desechen, y deberá reponerlos en el término de 16 dias. Si no verificase lo primero, se procederá a la venta de los efectos en la propia forma que la de los excluidos en los Arsenales; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el resto; y de no reponerlos en el término indicado, se le impondrá la multa del 1 por 100 por cada dia de retraso, el cual no podrá exceder de 40, transcurridos los cuales se procederá a lo establecido en el párrafo primero de esta condicion.

9.ª El contratista remitirá los efectos contratados al Hospital con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente, donde serán reconocidos por una comision compuesta del Director facultativo, Contralor y Farmacéutico de aquel establecimiento y Jefe de Sanidad del Arsenal de la Carraca, desechándose en el acto los que no reunan las condiciones que se marcan en el presente pliego y relacion que lo acompaña.

10. El remate tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y la de la provincia de Barcelona, el dia y hora que previamente se anunciará en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Barcelona.

11. Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y a los precios tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por 100 extensiva a todos ellos; siendo desechada la que no cumpla estas condiciones, como asimismo la que no se ajuste al modelo inserto al fin de este pliego. Tampoco será admitida la que se presente sin talon que acredite la constitucion del depósito a que se refiere la condicion 13, y la que contenga raspaduras ó enmiendas.

12. El pago de las entregas que verifique el contratista tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz ó en la de Barcelona por libramiento expedido por la Intendencia de Marina del Departamento ó Ordenacion de Pagos de aquella provincia dentro del plazo de 15 dias despues de verificada la entrega.

13. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 110 pesetas, y la de 218 como fianza para responder al cumplimiento del contrato; ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

14. La fianza debe quedar constituida á los cuatro dias de notificarse al adjudicatario la aprobacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho a la Hacienda el tanto por 100 con que fueren gravados el libramiento ó libramientos que origine el contrato.

15. Si en el dia que señala la condicion anterior no impusiere el adjudicatario la fianza prefijada, se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio para los fines expresados en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Serán de cuenta del rematante los gastos que causen la publicacion del pliego de condiciones y anuncios de la subasta; los honorarios del Escribano de Marina del Departamento por la redaccion del acta y copia testimoniada de la misma, así como la entrega de 10 ejemplares del Boletin oficial de la provincia en que está inserta dicha publicacion.

17. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en

cuanto no se opongan a las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 6 de Setiembre de 1881.—I. I., José María Ibañez.—Es copia.—Luis Pastor.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí ó a nombre de....., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para subastar el botámen y varios aparatos con destino a la oficina de Farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, se compromete a entregar dichos envases y aparatos en las fechas marcadas y a los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma.)

INSPECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion valorada del botámen y aparatos que se necesitan para la oficina de Farmacia del Hospital de Marina de San Carlos, con el aumento del 10 por 100 sobre los precios de la última subasta, segun determina la Real orden de 24 de Marzo último.

BOTES DE PORCELANA DECORADOS DE LA CASA H. CASADEMUNT, CATÁLOGO DEL AÑO 1877.

Ptas. Cént.

Lámina del catálogo letra C, núm. 39.—Ciento veinte botes forma convexa, tapa por fuera de 26 centímetros de altura, rótulo en castellano, la unida lista relaciona los que deben ponerse. En la parte superior externa de la orla del rótulo debe colocarse el unido sello calcado, del que tienen todas las vasijas de loza que se usan en el establecimiento: si debido a la dimension del referido sello no es posible su colocacion, puede reducirse en tamaño ó colocarse en otro sitio visible que no perjudique el decorado, en... 4.016'40

APARATOS DE CRISTAL.

Lámina 6.ª, núm. 142.—Sesenta y cinco botellas para jarabes, aguas y mieles, cabida 1.500 gramos, altura total aproximada 32 centímetros, en... 253'26
Lámina 6.ª, núm. 134.—Doce bocales con tapon esmerilado, cabida 1.500 gramos, altura aproximada 26 centímetros, diámetro aproximado 11 centímetros, en... 39'86
Idem id.—Cincuenta bocales con tapon esmerilado, cabida aproximada 240 gramos, altura aproximada 14 centímetros, diámetro aproximado 6 centímetros, en... 52'80
Lámina 6.ª, núm. 135.—Treinta frascos con cápsula esmerilada para aceites fijos y volátiles, cabida 1.000 gramos, altura aproximada 28 centímetros, en... 135'96
Lámina 6.ª, núm. 126.—Veinticinco frascos redondos, tapon esmerilado, cabida litro y medio, altura aproximada 280 milímetros, diámetro aproximado 400 milímetros, en... 41'53
Idem id.—Veinte y cinco frascos redondos, tapon esmerilado, cabida 500 gramos, altura aproximada 220 milímetros, diámetro aproximado 73 milímetros, en... 23'58
Idem id.—Cincuenta frascos redondos, tapon esmerilado, cabida 125 gramos, altura aproximada 140 milímetros, diámetro aproximado 47 milímetros, en... 24'20
Lámina 13, núm. 346.—Dos embudos, forma francesa, con llave, cabida aproximada 250 gramos, en... 8'47
Lámina 14, núm. 324.—Dos retortas con tubuladura y tapon esmerilado, cabida un litro, en... 5'15
Lámina 14, núm. 330.—Cuatro alargaderas como complementos de las retortas, cabida 500 gramos, en... 2'68
Lámina 16, núm. 384.—Dos sifones sencillos, en... 2'42
Lámina 13, núm. 338.—Tubos huecos y llenos, un kilogramo, en... 4'84

APARATOS DE METAL.

No existe en el catálogo.—Una báscula de platillos, fuerza de 10 kilogramos, en... 50'75
Idem id.—Un juego de pesas de hierro fundido de 15 gramos a 10 kilogramos, en... 9'68
La báscula y pesas núm. 8 modificada.—Un granatario sensible a un miligramo, con pesas, escape de caoba y cristales y nivel de agua, en... 133'40
No existe en el catálogo.—Un juego de pesas de cobre desde un miligramo a 30 gramos, en... 7'26
Lámina 33, núm. 638.—Dos espátulas de hierro de 16 centímetros de largo, en... 1'70
Lámina 46, forma núm. 741, sistema comun.—Un alambique de cobre estañado para la destilacion de agua y flores, cabida del baño de María 12 litros, en... 124'03
Lámina 46, núm. 743.—Serpenton de estaño, valor aproximado... 60'50
Lámina 46, núm. 741.—Caja de zinc para el serpenton... 18'15

OBJETOS DE PAPEL.

Lámina 88, números 17 al 21 inclusive.—Rotulata que comprende 643 nombres para los cajones, frascos y botellas, en... 54'45
Valor aproximado del sello del establecimiento... 60'20
Suma total... 2.184'35

San Fernando 30 de Abril de 1881.—El Farmacéutico, Manuel Marin.—Es copia.—Juan José Biondi.—Es copia.—I. I., Ibañez.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz. Es copia.—Luis Pastor.

Relacion de los rótulos que deben tener los botes de porcelana.

- 1. Acetato plúmbico.
2. Aloe succotino.
3. Almendras dulces.
4. Almendras amargas.
5. Alumbre calcinado.
6. Asta de ciervo.
7. Azúcar de leche.
8. Azúcar cande.
9. Azufre sublimado,

- 40. Bálsamo arceo.
41. Bicarbonato sódico.
42. Cantáridas.
43. Carbonato sódico.
44. Carbonato plúmbico.
45. Castóreos.
46. Caturí.
47. Cebada perlada.
48. Centeno cornezuelo.
49. Conserva de ciruelas.
50. Conserva de rosas.
51. Creta preparada.
52. Esperma de ballenas.
53. Estearina.
54. Estoraque sólido.
55. Estoraque líquido.
56. Fécula de sagú.
57. Fécula salep.
58. Fécula tapioca.
59. Goma alquitira.
60. Goma arábica.
61. Goma res. amoniaco.
62. Goma res. almáciga.
63. Goma res. asafétida.
64. Goma res. bedelio.
65. Goma res. elemi.
66. Goma res. enforbio.
67. Goma res. galbano.
68. Goma res. guayaco.
69. Goma res. incienso.
70. Goma res. mura.
71. Goma res. ragapeno.
72. Harina mostaza.
73. Harina linaza.
74. Maná.
75. Manteca cacao.
76. Miel depurada.
77. Opio.
78. Pomada oxigenada.
79. Pulpa de tamarindo.
80. Resina pino.
81. Sangre drago.
82. Trementina comun.
83. Trementina venecia.
84. Polvo sándolo rojo.
85. Nuez agalla.
86. Agarico blanco.
87. Anís estrellado.
88. Bayas enebro.
89. Bayas saúco.
90. Benjuí.
91. Canchalagua.
92. Cilantro.
93. Cloruro amoniaco.
94. Cóchinnilla.
95. Colofonia.
96. Coloquintida.
97. Coralina.
98. Flor amapolas.
99. Flor árnica.
100. Flor borraja.
101. Flor malvas.
102. Flor manzanilla.
103. Flor rouso.
104. Flor rosa.
105. Flor saúco.
106. Flor tilla.
107. Flor violeta.
108. Nuez moscada.
109. Nuez vómica raspada.
110. Pimienta tabasco.
111. Pimienta larga.
112. Pimienta cubeba.
113. Raíz altea.
114. Flor cordial.
115. Nuez vómica.
116. Raíz china.
117. Raíz colombo.
118. Raíz contrayerba.
119. Raíz asilusa.
120. Raíz cedaria.
121. Raíz angélica.
122. Raíz opio.
123. Raíz calc guala.
124. Raíz escorzonera.
125. Raíz genciana.
126. Raíz helecho macho.
127. Raíz ipecaacuana.
128. Raíz jalapa.
129. Raíz lirio florenzia.
130. Raíz pelitre.
131. Raíz ploma.
132. Raíz poligala.
133. Raíz rapontic.
134. Raíz rubiarbo.
135. Raíz ratánia.
136. Raíz regalíz.
137. Raíz saponaria.
138. Raíz serpentaria.
139. Raíz sinsito.
140. Raíz trementila.
141. (Perejil) raíz perejil.
142. Raíz acoro.
143. Raíz espárrago.
144. Raíz valeriana.
145. Semillas alholva.
146. Semillas linaza.
147. Semillas hinojo.
148. Semillas santónico.
149. Semillas mostaza.
150. Semillas zaragatona.

San Fernando 23 de Agosto de 1879.—El Farmacéutico, Manuel Marin.—V. B.—El Director interino, José de Erstarbe.—Hay un sello.—Es copia.—I. I., Ibañez.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz. Es copia.—Luis Pastor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Cándido Pequeño, D. Francisco Clavijo y D. Manuel Rodrigo, se les cita por el presente anuncio para que se presenten en la quinta seccion de la Secretaria, cualquiera de los dias no feriados del 23 al 27



del actual, de una á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados militares.

#### CHIVA.

D. Miguel Juñer y Palau, Capitan graduado, Teniente Fiscal del batallon depósito de Chiva, núm. 32.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible de este batallon Juan Tarazon Barca, natural de Tuejar, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallon en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Chiva 14 de Setiembre de 1881.—El Fiscal, Miguel Juñer.

### Juzgados de primera instancia.

#### ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José María de Coca, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al padre de Juan Crespo Moreno, cuyo nombre se ignora, para que en el término de 20 dias, que empezará á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la ejecutoria recaída á causa que se sigue en el mismo contra José Sevilla Fernandez por hurto.

Dado en Arcos y Setiembre 7 de 1881.—José María de Coca.—Por su mandado, José María Pacheco.

#### ARZÚA.

D. José Ignacio Pardo, Juez interino de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Ignacio Picallo Villaverde, vecino de la parroquia de San Julian de Requeijo, sobre robo á José Fernandez, en cuyo procedimiento se acordó llamarle por requisitorias para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de reconocimiento por los sujetos que le dirigen cargos.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policia judicial se sirvan disponer de la busca y captura del expresado Ignacio Picallo Villaverde, cuyo paradero se ignora y sus señas personales se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, de ser habido.

Dado en Arzúa á 14 de Setiembre de 1881.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

#### Señas personales de Ignacio Picallo Villaverde.

Edad. 10 años, estatura regular, color trigueño, pelo y ojos castaños, barba poblada; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de lienzo, gorra de paño azul, y calza botas.

#### BALTANÁS.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Baltanás.

Por el presente cito y llamo á los gitanos conocidos por el tio Elias y Vicente el de la Filomena, vecinos que se dicen ser de Palencia, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Miguel Escudero y Escudero y otro por robo; apercibiéndoles de que trascurrido dicho término sin haberse verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á 13 de Setiembre de 1881.—Primo Alvarez.

#### BERGA.

D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente y único edicto se llama á Antonio Mestres y Gironés, mozo de las escuadras que ha sido y de punto en la villa de Caserras, de 34 años, cuyo actual paradero se ignora por haber sido baja en el cuerpo el 31 de Agosto próximo pasado, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal sobre injurias contra Ramon Canudas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Berga á 15 de Setiembre de 1881.—Manuel Gil y Maestre.—Por disposicion de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Teira Maledo, hijo de Benito y de Teresa, natural de Conido, de este vecindario, soltero, cochero y de edad de 28 años, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á oír la notificacion de la sentencia

ejecutoria servida en la causa que se le ha seguido por ante el presente Escribano por delito de lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del antedicho, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Setiembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Antonio F. y Arenas.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al platero José Añidó, cuyas demás circunstancias se ignoran, que cinco dias antes de San Juan del año próximo pasado estuvo en esta ciudad y recogió para componer un par de zarcillos y dos tumbagas de la propiedad de María Juana Besola, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad con dichas prendas para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y policia judicial procedan á la busca y captura de dicho José Añidó, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 13 de Agosto de 1881.—Eduardo Bazaga.—Francisco Molero.

#### CASTELLON DE LA PLANA.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de primera instancia de este partido de Castellon.

Hago saber que por el presente cuarto edicto se anuncia la devolucion del depósito hecho por D. Godofredo Lafuente y Perez á los resultados de su gestion como Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde 8 de Octubre de 1880 á 27 de Enero último.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria se hace público para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala el referido artículo, pasado el cual se devolverá el depósito al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 15 de Setiembre de 1881.—Enrique Meyer.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

#### CIUDAD-REAL.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Cita á Francisco Beltran, Pio Rodriguez, Ramon Gil Sanchez y Demetrio Beltran, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reconocer las firmas y rúbricas con que están autorizados los recibos expedidos por dichos sujetos como resguardos de los muebles y efectos que tomaron en arrendamiento en los años de 1877, 78 y 79 de Doña Catalina Sanchez Moreno, vecina que fué de esta ciudad; prevenidos que no verificado en el término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Setiembre de 1881.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, Agustin Diaz Balmaseda.

#### CORCUBION.

D. Miguel Lopez de Sá, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubion.

Por el presente edicto cito y llamo á José Vigo Piñeiro, vecino del lugar de Lovelos, parroquia de San Julian de Pereirina, término municipal de Cee, casado, labrador y de 40 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por falso testimonio; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar conforme á derecho.

Dado en la villa de Corcubion á 14 de Setiembre de 1881.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Manuel Recamian Quintana.

#### ESTRADA.

D. José Vidal, Juez de primera instancia en La Estrada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Perez Lopez, núm. 42 en la segunda reserva de 1874 por el Ayuntamiento de Arbo, parroquia de Cobeiras, en el partido de La Cañiza, y á Manuel Troitiño Barroy, de San Bartolomé de Pereira, Ayuntamiento de Forcarey, en este Juzgado, que obtuvo recientemente licencia absoluta por cumplido en el batallon de reserva de Pontevedra, núm. 51, los cuales no han sido habidos en los puntos de su vecindad, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por el delito de falsedad; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en La Estrada á 16 de Setiembre de 1881.—José Vidal.—Por su mandado, José María Brañas.

#### GANDESA.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de lo dispuesto en causa sobre incendio de una rueda de la noria y gavillas de trigo del huerto de Ramon Cervelló y Tarantino, se cita y emplaza á Antonio Serra y Aragonés, vecino que fué de Ribarroja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de la diligencia acordada en dicha causa.

Gandesa 7 de Setiembre de 1881.—V. B.—El Regente del Juzgado, Mariano Serrate.—El Escribano, Ramon Claveria.

#### HELLIN.

D. José Muñoz Gaviria, Conde de Fabraquer, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia de término y en comisi6n de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias se cita, llama y emplaza, á fin de que comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto dictado elevando á plenario la causa que se sigue sobre hurto, á Diego Cayo Sanchez Moreno, natural de Tobarra, vecino de Hellin, hijo de Pedro y de Juana, soltero, mulero, de 29 años, de estatura alta, bastante recio, moreno, barba clara negra afeitada, ojos negros, boca grande, nariz regular, cara ancha; viste traje de pañete bastante oscuro, como los labradores del país y alpargatas bastas; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo se encarga á las Autoridades se sirvan disponer que por sus agentes se proceda á la busca del sujeto antes mencionado, y hallado que sea su traslacion á disposicion de este Tribunal.

Dada en Hellin á 14 de Setiembre de 1881.—José Muñoz.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Cabello.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Fuentes, alias Bolasota, natural de San Vicente (Alicante), hijo de Gonzalo y de Catalina, vecino de Madrid, habitante en el paseo de San Isidro, núm. 26, casado, jornalero, de 45 años de edad, de estatura regular, grueso pelo castaño, frente ancha, color bueno; que viste pantalon y chaqueta de Bayona, chaqueta de pana, gorra y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Portanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del José Muñoz Fuentes, poniéndole en la cárcel de Villa, ó presentándole en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 16 de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

#### MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que instruyo contra Cárlos Rodriguez Fernandez por quebrantamiento de condena, he acordado expedir la presente á fin de que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan.

Y en su virtud requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares que, si tuvieren conocimiento del paradero de dicho procesado, dispongan su captura y conduccion á la cárcel de esta villa incomunicado y á mi disposicion.

Dicho procesado es natural y vecino de esta capital, hijo de Miguel y Fausta, de 49 años, soltero, armero, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba naciente, ojos negros y color bueno.

Dada en Madrid á 16 de Setiembre de 1881.—José Llano.—Por el actuario Marrodan, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Canet y Lopez, natural de Cádiz, vecino que fué de esta Corte, en la que ocurrió aquella el dia 18 de Abril último; habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña Carmen y Doña Rosario Canet y Lopez, hermanas del finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

Madrid 21 de Setiembre de 1881.—V. B.—José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

#### MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en causa que se instruye contra D. Antonio Socías Torrent por el delito de estafa, se cita á D. Juan Claramonte y Roche, vecino que dijo ser del pueblo de Hellin, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que en término de quinto dia se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

TOLOSA.

D. Angel Asuero y Villacusa, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos promovidos por Don Juan Antonio Sorroquieta, vecino de Berrobi, contra los bienes de los hijos y herederos del finado D. Juan Bautista Loidi...

Dado en Tolosa á 13 de Setiembre de 1881.—Angel Asuero.—Por mandado de S. S., Joaquín M. de Osinaide. X—339

TORROX.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gallardo Ortega, natural y vecino de Nerja, hijo de Pedro y Francisco, soltero, bracero, de 24 años de edad...

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho individuo...

Dado en Torrox á 27 de Agosto de 1881.—Francisco Cabezas.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un joven de oficio platero, cuyo nombre, apellidos y paradero se ignoran, que entregó un reloj de plata para componer...

Dada en Valladolid á 16 de Setiembre de 1881.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 22 de Setiembre de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 21, Dia 22. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DÍA, PERIÓDICO, DÍA, PERIÓDICO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lugo, Málaga, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londras, á 99 dias fecha, din. 1820. Paris, á 3 dias vista, fr. 5'92 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Setiembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTAD. del cielo. Includes data for temperature, wind, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 22 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica, TEMPE. en grados centígrados, DIRECC. viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTAD. de la noche. Lists weather reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llegó en Avila, Bilbao, Burgos, Cáceres, Caenca, Huesca, Leon, Logroño, Oranse, Oviedo, Palma, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Senia, Toledo, Victoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Cerdo de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Yocizo adobo, Jamon, Pan, Garbajos, Judias, Arroz, Lentijas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cax, Cax de 0'08, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 325.—Carneros, 627.—Terneras, 77.—Ovejas, 60.—TOTAL, 998.

Su peso en kilogramos..... 50,987,250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 22 de Setiembre de 1881.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id., PESETAS. Lists prices for the official guide.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Peninsula de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Lino, Presbítero y mártir, y Santos Tecla y Polígona, vírgenes. Casarenta Horas en la iglesia de Religiosas Mercenarias de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Un novio á pedir de boca.—Los dos polos.—Intermedios por el sexteto dirigido por el Sr. Barbero.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—D. Adon y D. Senen.—La primera y la última.—El mejor consejo.—Variedades.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Doña Josefa.—El Inspector del distrito.—Galeotto.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—(Moda).—La compañía árabe.—El triple tenor.—El alambre Bahinrata.—El Hércules de 17 años.—El robo de la Princesa.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Patalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.